

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 11 DE MAYO DE 1944.

NUMERO 9397

### CONTENIDO

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
Decreto Ley N° 50 de 11 de Mayo de 1944, por el cual se deroga el Decreto-Ley N° 25.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Sección Primera

Resueltos Nos. 1374 y 1375 de 26 de Abril de 1944, por los cuales se niegan unos avocamientos.

Resolución N° 1379 de 23 de Abril de 1944, por la cual se aprueba un Decreto.

Resolución N° 1381 de 29 de Abril de 1944, por la cual se aprueba un Acuerdo.

##### Sección Segunda

Resueltos Nos. 1011 y 1013 de 30 de Marzo de 1944, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resueltos Nos. 1018, 1020, 1022 y 1026 de 1° de Abril de 1944, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resolución N° 1022 de 5 de Abril de 1944, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Primera

Resolución N° 446 de 25 de Abril de 1944, por la cual se resuelve una consulta.

##### Sección: Marina Mercante

Resuelto N° 755 de 22 de Abril de 1944, por el cual se concede un permiso especial.

Resolución N° 756 de 23 de Abril de 1944, por la cual se aprueba una Diligencia de Nacionalización.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 810 de 15 de Abril de 1944, por la cual se rescinde un Contrato.

Resolución N° 811 de 15 de Abril de 1944, por la cual se inscribe una obra.

Resuelto N° 1040 de 22 de Abril de 1944, por el cual se resuelve un memorial.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 701 y 703 de 1° de Mayo de 1944, por los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Resuelto N° 702 de 1° de Mayo de 1944, por el cual se extiende una Patente Comercial.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Poder Ejecutivo Nacional

### DEROGASE UN DECRETO-LEY

#### DECRETO LEY NUMERO 50

(DE 11 DE MAYO DE 1944)

por el cual se deroga el Decreto-Ley N° 25.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y de las extraordinarias que le confieren las leyes N° 41 y N° 104 y previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Económica y Fiscal de la Asamblea Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que desde la vigencia del Decreto-Ley N° 25 se ha venido cobrando un impuesto adicional al impuesto de inmuebles, cuyo producto debía destinarse a resarcir los daños que sufrieran por un acto de guerra, los edificios existentes en las ciudades de Panamá y Colón y en las poblaciones de San Francisco de la Caleta, Pueblo Nuevo y Río Abajo;

Que esa medida tuvo por objeto asegurar los riesgos de guerra de las expresadas áreas, dada su proximidad al Canal de Panamá, entonces en peligro de ataques aéreos;

Que como ese peligro es hoy muy remoto no se justifica que continúe en vigencia el citado Decreto Ley;

Que el Fisco, de conformidad con el artículo 7° del mencionado Decreto-Ley, está obligado a devolver a los contribuyentes las sumas que hubiesen pagado por razón del impuesto adicional, previa deducción proporcional de los gastos ocasionados por su recaudación;

Que para atender el servicio de la devolución debe aumentarse el personal de empleados de la Administración General de Rentas Internas.

#### DECRETA:

Artículo 1° Derógase el Decreto-Ley N° 25,

por el cual se aumentó el impuesto de inmuebles, y se destinó su producto al seguro contra los riesgos de guerra.

Artículo 2° Ordénase la devolución a los contribuyentes de las sumas que hayan pagado por concepto del impuesto adicional, previa deducción del cinco por ciento (5%), en que se estiman los gastos causados por la recaudación de ese impuesto.

La devolución debe solicitarse dentro del término de un (1) año, contado desde la vigencia de este Decreto-Ley. Vencido este término prescribirá el derecho del contribuyente.

Artículo 3° Para atender y verificar las cuentas que presenten los contribuyentes, créanse, en la Sección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, por un término de cuatro (4) meses, un cargo de Contador y un cargo de oficial de 2ª categoría, con sueldos mensuales de ciento veinte balboas (B. 120.00) y ochenta balboas (B. 80.00) respectivamente.

Artículo 4° Vótase la partida de ochocientos balboas (B. 800.00), imputable al artículo 962 del actual Presupuesto de Gastos, para atender el pago de los sueldos de los empleados a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5° Este Decreto-Ley entrará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,  
VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
JUAN A. GALINDO.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario General de la Presidencia,  
AGUSTIN FERRARI.

La Comisión Económica Fiscal de la Asamblea,  
LUIS J. SAYAVEDRA.—JOSE E. BRANDAO.—ARCA-  
DIO AGUILERA O.

Tanto la resolución N° 86 del 21 de marzo del corriente año dictada por el Alcalde de Santiago como la resolución N° 13 del Gobernador de Veraguas, que confirmó el fallo recurrido el día 15 de abril actual y aumentó a sesenta días de arresto la pena que debe cumplir el correccionado Riera Pinilla por esta infracción, están correctamente basadas en la ley 79 de 1941, y por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,  
Francisco González Ruiz.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### CONCEDESE PENSION

#### RESUELTO NUMERO 1374

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1374.—Panamá, abril 26 de 1944.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Panamá por el Coronel Rogelio Fábrega, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, contra Julio B. Sosa, quien se declaró responsable, aún cuando no el autor, del artículo calumnioso contra el denunciante publicado en el periódico "Crítica", del cual es Director.

Tanto la resolución N° 121-II de fecha 22 de marzo del corriente año, por medio de la cual el Alcalde impone a Sosa pena de B. 50.00 de multa basada en lo dispuesto por la ley 80 de 1941, como la resolución N° 34 del Gobernador de Panamá, fechada el 12 de abril actual, confirmatoria del fallo recurrido, están basadas en derecho, y, por lo tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,  
Francisco González Ruiz.

#### RESUELTO NUMERO 1375

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1375.—Panamá, abril 26 de 1944.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Santiago contra Adolfo Riera Pinilla, por ultrajes al Subteniente Julián Pérez, a quien derribó cuando este miembro de la Policía Nacional se encontraba en ejercicio de sus funciones.

### APRUEBANSE DECRETOS

#### RESOLUCION NUMERO 1379

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1379.—Panamá, abril 29 de 1944.

El Fiscal del Circuito de Veraguas somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto N° 5, de 26 de los corrientes, por medio del cual se nombran los Personeros Municipales de esa circunscripción y sus respectivos Suplentes. Dice así:

"Decreto número 5, de 26 de abril de 1944. Por el cual se nombra Personeros Municipales, Principales y Suplentes, en la Provincia de Veraguas. El Fiscal del Circuito de Veraguas, en uso de sus facultades legales. Decreta: Artículo 1° Se nombra Personeros Municipales, Principales y Suplentes, de los siguientes Distritos de la Provincia para el período que comienza el primero de mayo próximo así: Distrito de La Mesa: Principal: Daniel Luque. Primer Suplente: Manuel de J. Clavel. Segundo Suplente: Julio Mérida. Distrito de Las Palmas: Principal: César Gordillo. Primer Suplente: Tomás José Palacios. Segundo Suplente: Rubén D. Sanjur. Distrito de Montijo: Principal: Nicomedes Vergara. Primer Suplente: Melquiades Batista. Segundo Suplente: Emiliano Urriola. Distrito de San Francisco: Principal: Genaro Corrales. Primer Suplente: Calixto J. Palma. Segundo Suplente: Gustavo Bonilla. Distrito de Soná: Principal: Manuel Balbino Alvarado. Primer Suplente: Justo F. Bal. Segundo Suplente: Leonidas Castellón B. Distrito de Santa Fé: Principal: Ernesto Hernández A. Primer Suplente: Sergio López. Segundo Suplente: Nicomedes Cisneros. Artículo 2° Sométase este Decreto a la aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 142 de la Constitución, y 2° de la Ley 15 de 1941 y, si fuere aprobado, comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Santiago, a los veinte y seis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. (fdo.) A. E. Calviño. El Secretario, (fdo.) M. Moreno".

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se ajusta a las leyes de la República; por consiguiente, teniendo en cuenta lo que dispone el Artículo 142 de la Constitución Nacional y el Artículo 2° de la Ley 15 de 1941,

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y 1094-J.—Apartado Postal N° 137  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86  
PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

1941. Asimismo se dispuso cursar las comunicaciones de rigor a los nombrados y al señor Gobernador de la Provincia de Panamá. Y así terminó el acto. El Fiscal Primero del Circuito, (fdo.) Carlos Guevara. El Fiscal Segundo del Circuito, (fdo.) Darío Sandoval. El Fiscal Tercero del Circuito, (fdo.) Lionel Urriola Valdés. El Secretario de la Fiscalía Primera, (fdo.) Armando Ocaña V."

El Acuerdo transcrito anteriormente es conveniente y se ajusta a las leyes de la República; por consiguiente, teniendo en cuenta lo que establece el Art. 142 de la Constitución Nacional y el Art. 2º de la Ley 15 de 1941.

**SE RESUELVE:**

Apruébase el Decreto N° 5, de 26 de los corrientes, por medio del cual se nombran los Personeros Municipales de la Provincia de Veraguas y sus respectivos Suplentes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.**SE RESUELVE:**

Apruébase el Acuerdo N° 29, de fecha 10 de abril de 1944, por el cual se nombran los Personeros de los Distritos de Balboa, Bejuco y Chorrera, y sus respectivos Suplentes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.**LIBERTAD CONDICIONAL****RESUELTO NUMERO 1011**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1011.—Panamá, Marzo 30 de 1944.

Francisco Berrío, panameño, con cédula de identidad personal número 47-1858, soltero, periodista, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de dos años de reclusión por el delito de abusos deshonestos según sentencia de fecha tres de julio de mil novecientos cuarenta y dos proferida por el Juez 4º del Circuito que aprueba el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el día 18 de noviembre de 1942; solicita la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República.

**RESUELVE:**

Conceder a Francisco Berrío, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase la inmediata libertad.  
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

**RESOLUCION NUMERO 1331**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1331 —Panamá, abril 29 de 1944.

Los Fiscales Primero, Segundo y Tercero del Circuito de Panamá, someten a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Acuerdo N° 29, de 10 de los corrientes, por medio del cual se nombran los Personeros de los Distritos de Balboa, Bejuco y Chorrera, y sus respectivos Suplentes. Dice así:

"Acuerdo número 29. En la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Fiscales Primero, Segundo y Tercero del Circuito de Panamá, con asistencia del suscrito Secretario de la Primera. Abierto el acto por el Fiscal Primero, éste manifestó que el objeto de la reunión era el de nombrar los Personeros de los Distritos, no cabecera, de la Provincia de Panamá, para el período legal que se iniciará el 1º de mayo venidero, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 4º de la Ley 15 de 1941, y al efecto, por unanimidad de votos, resultaron elegidos los siguientes, en el orden que a continuación se expresa: Distrito de Balboa: Principal: Gerardo Méndez B., Primer Suplente: Agustín Romero; Segundo Suplente: Mauricio Argüelles. Distrito de Bejuco: Principal: Hortensio Aparicio, Primer Suplente: Miguel Herrera, Segundo Suplente: Raúl Madrid B. Distrito de Chorrera: Principal: Pedro A. Lasso, Primer Suplente: Agustín Antonio Aguilar, Segundo Suplente: Félix Ricaurte Castillo. Se dispuso someter los anteriores nombramientos a la aprobación o improbación del Poder Ejecutivo, por el elevado conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, de acuerdo con lo prescrito por el Art. 142 de la Constitución Nacional y el Art. 2º de la Ley 15 de

## RESUELTO NUMERO 1013

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1013.—Panamá, Marzo 30 de 1944.

Anastasio Aparicio, de 21 años de edad, soltero, jornalero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de dos años de confinamiento por el delito de vagancia, según sentencia de 19 de noviembre de 1942 proferida por el Alcalde de Santiago de Veraguas, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder a Anastasio Aparicio, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordenase la inmediata libertad.  
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*J. I. Quirós y Q.*

## RESUELTO NUMERO 1018

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1018.—Panamá, Abril 1º de 1944.

Pedro Cobas, panameño, de 45 años de edad, pintor, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba, pena de tres años de confinamiento por el delito de "vagancia" que le impuso el Juzgado Nocturno de Policía según resolución dictada el 28 de Marzo de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder a Pedro Cobas, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordenase la inmediata libertad.  
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,  
*J. I. Quirós y Q.*

## RESUELTO NUMERO 1020

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1020.—Panamá, Abril 1º de 1944.

Marcelino Bolívar, panameño, soltero, de 21 años de edad, jornalero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de confinamiento por el delito de "vagancia" que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia según resolución fechada el 27 de Marzo de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder a Marcelino Bolívar, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordenase la inmediata libertad.  
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*J. I. Quirós y Q.*

## RESUELTO NUMERO 1022

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1022.—Panamá, Abril 1º de 1944.

Valentín Cubilla, panameño, soltero, de 24 años de edad, agricultor, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de veinte meses de reclusión por el delito de "maltratamiento de obra" según sentencia proferida el 1º de marzo de 1943 que le impuso el Juez Segundo del Circuito, que reforma el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder a Valentín Cubilla, de generales expresadas la libertad condicional mediante la re-

baja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

#### RESUELTO NUMERO 1026

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1026.—Panamá, Abril 1º de 1944.

Leslie Brown, extranjero de nacionalidad no comprobada, soltero de 27 años de edad, mecánico, quien cumple en la Isla Penal de Coiba pena de tres años de confinamiento por el delito de "vagancia" que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia según resolución de fecha 30 de marzo de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder a Leslie Brown, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

#### RESUELTO NUMERO 1032

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1032.—Panamá, Abril 5 de 1944.

Dora Downie, extranjera de nacionalidad no comprobada, soltera de 19 años de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de tres meses de arresto por "vagancia" que le impuso el Alcalde de Colón con resolución fechada el 7 de febrero de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder a Dorá Downie, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicha reo cumple lo que le corresponde de la pena el 6 de abril, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### RESUELVESE CONSULTA

#### RESOLUCION NUMERO 446

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 446.—Panamá, 25 de abril de 1944.

El Inspector General de Contrabandos ha hecho al Poder Ejecutivo las siguientes consultas:

1º Es privativo de la Inspección General de Contrabandos, y de los Inspectores de Aduana de la República, la investigación de las faltas o contravenciones en que se incurra en razón de introducción al territorio nacional de mercaderías o efectos provenientes de los comisariatos o almacenes de la Zona del Canal?...

2º Tiene la Capitanía del Puerto de Panamá atribución legal para investigar, como funcionario de instrucción faltas o infracciones fiscales de la naturaleza de las anotadas en el punto anterior, con prescindencia de la Inspección General de Contrabando o de los Inspectores de Aduana?...

Para resolver se tiene en cuenta lo que dispone el artículo 9º del Decreto N° 131 de 1941, dictado por el Poder Ejecutivo por el órgano de este Ministerio, y que dice así:

"El Administrador General de Aduanas, el Sub-Administrador General de Aduanas, los Avaluadores de Aduanas, los Inspectores de Puerto y los Inspectores de Aduana, serán los funcionarios a quienes corresponderá investigar los fraudes y demás infracciones de las leyes que regulan los tributos a que se refiere este Decreto. La investigación de las infracciones que se cometan por razón de la introducción al territorio sujeto a la jurisdicción de la República de Panamá, de mercaderías o efectos adquiridos en los comisariatos o almacenes de la Zona del Canal, estará especialmente a cargo del Inspector General de Contrabando y de los Inspectores de Aduana que estén especialmente encargados de la prevención y represión de dichas infracciones".

La disposición transcrita, al facultar a los Inspectores de Puerto para que investiguen los frau-

des y demás infracciones de las leyes que regulan los tributos a que se refiere el citado Decreto, les dió la debida jurisdicción para que actuaran como funcionarios de instrucción en todas las investigaciones que tuvieran por objeto el esclarecimiento de las infracciones de las leyes relativas a los impuestos de que trata ese Decreto, entre los cuales figura, en primer término, el impuesto de importación que se afecta con la introducción ilícita de artículos o efectos adquiridos en los Camisariatos o almacenes de la Zona del Canal. Por consiguiente, tales investigaciones no sólo pueden ser realizadas por el Inspector General de Contrabandos, a quien especialmente se le ha encomendado esa función, sino que también pueden ser llevadas a cabo por los Inspectores de Puerto y por los demás funcionarios autorizados por la Ley para investigar los fraudes e infracciones fiscales que se cometan en perjuicio de los impuestos de que trata el Decreto N° 131.

Si bien es cierto que la facultad otorgada al Inspector General de Contrabandos tiene un carácter general, no por eso aquélla revoca a ésta. Por lo tanto, la jurisdicción del Inspector General de Contrabando, en cuanto a las investigaciones de que se trata, no es privativa sino concurrente, ya que también la tienen los Inspectores de Puerto y los demás empleados que menciona la Ley. Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

1° No es privativo del Inspector General de Contrabando, y de los Inspectores de Aduana, la investigación a las faltas o contravenciones en que incurra en razón de la introducción al territorio sujeto a la jurisdicción de la República de mercaderías o efectos provenientes de los Camisariatos o Almacenes de la Zona del Canal; y

2° Los Inspectores de Puertos tienen jurisdicción para investigar como funcionarios de instrucción, las faltas o infracciones fiscales de la naturaleza de las anotadas en el punto anterior, con prescindencia del Inspector General de Contrabando o de los Inspectores de Aduana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente de la República,  
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

**CONCEDESE PERMISO**

**RESUELTO NUMERO 755**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 755.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 22 de abril de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

**RESUELVE:**

Concédesse permiso especial a la lancha de motor denominada "SOUTHERN CROSS", de 6.57 toneladas brutas, registrada en la Zona del Ca-

nal, de propiedad del señor T. H. Hoenke, domiciliado en la Zona del Canal, para que pueda dedicarse a la pesca en aguas de la bahía de Panamá y tocar en los puertos cercanos a esta bahía, por el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

**APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION**

**RESOLUCION NUMERO 756**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 756.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Abril 25 de 1944.

El Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 278, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, el 18 de Abril de 1944, a favor de la moto-nave denominada "ANA", de propiedad del señor Eugenio Ashao, panameño, con cédula de identidad número 11-3172.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

**Ministerio de Educación**

**RESCINDESE CONTRATO**

**RESOLUCION NUMERO 810**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 810.—Panamá, 15 de Abril 1944.

El Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que en memorial elevado al Ministerio de Educación, por el señor Fernando Soler Gómez, contratado por el Gobierno Nacional, para prestar sus servicios como Profesor de Educación Física en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", ha solicitado la rescisión de su contrato.

**RESUELVE:**

Declarase rescindido, a partir del 1° de Mayo del presente año, el Contrato No. 112 de 17 de Octubre de 1942, celebrado por el Gobierno con el señor Fernando Soler Gómez, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR F. GOYTIA.

**INSCRIBESE UNA OBRA****RESOLUCION NUMERO 811**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 811.—Panamá, 15 de Abril de 1944.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que el día 1º de Abril de este año, el señor Frank Theodore Humphries, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, residente en Balboa, Zona del Canal, con cédula de identidad personal N° 4-106, ha enviado memorial a este Despacho, en solicitud de que se inscriba en el Libro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra "The Indians of Panama and their History and Culture" de la cual es autor.

Que la obra consta de un solo tomo, contiene ciento cincuenta (150) páginas; ha sido editado por "Editorial La Moderna", en el idioma inglés, en la ciudad de Panamá en enero de 1944 y puesto en publicidad en el mismo mes;

Que en atención a que la solicitud ha sido hecha dentro de lo estipulado en el artículo 1914 del Código Administrativo,

**RESUELVE:**

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "The Indians of Panama and their History and Culture", de que es autor el señor Frank Theodore Humphries, y que ha sido impresa por Editorial "La Moderna"; y

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR F. GOYTIA.**

**RESUELVESE MEMORIAL****RESUELTO NUMERO 1040**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto número 1040.—Panamá, 22 de Abril de 1944.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Poder Ejecutivo,

y en vista de que José Rosendo Macías, Victoria Hernández, Adolfo Ponce, Ricardo Hill, Justina Saavedra y Donatila Sánchez de Fernández, en memorial fechado el 20 de Abril en curso solicitan que se prescinda de los contratos de matrícula en los Colegios Secundarios.

1º "Porque es humillante para hombres que no sean esclavos firmar contratos en que se fijan obligaciones para poder educar a sus hijos";

2º Porque esos contratos son inconstitucionales, ilegales y demuestran una tendencia totalitaria, y

3º Porque sólo los padres pueden disponer lo que mejor conviene a sus hijos"; y

**CONSIDERANDO:**

1º Que el contrato de matrícula impugnado por los menores se limita a reconocer el derecho de representación que corresponde a los padres respecto de sus hijos menores de edad, derechos indeclinables consagrados por la legislación panameña y por la de todos los países-civilizados, como se desprende del texto, concebido en los siguientes términos:

"El padre (o acudiente) se compromete a representar al menor de edad (dentro del colegio) en todos los casos en que se requiera su actuación, con entera exclusión de otras personas o entidades a quienes no correspondan la patria potestad o la tutela de acuerdo con la ley".

2º Que poder "contratar", "convenir", o "pactar" es atributo exclusivo de los hombres libres, y, por consiguiente, no puede ser humillante ni cosa propia de esclavos actuar en la capacidad que diferencia precisamente el ciudadano del esclavo;

3º Que la garantía de la familia, fundada en la autoridad paterna, núcleo fundamental de las comunidades democráticas ha sido abolida por todos los regímenes totalitarios y existe, por consiguiente, error de apreciación al calificar de inconstitucional, ilegal y totalitario un procedimiento que se funda en los principios básicos de la Democracia, en los preceptos de la Constitución, del Código Civil y de la legislación general.

4º Que si el Gobierno resolviese prescindir de la firma de los padres en un convenio de matrícula escolar, existiría siempre, de manera ineludible, el contrato tácito con los correlativos derechos y deberes de las partes contratantes, porque tales derechos y deberes no emanan de la forma contractual sino de la esencia de las instituciones a cuyo amparo vivimos. Así las cosas, resulta claro que sin la firma de los padres en el convenio de matrícula, el Estado conserva intacto su poder para exigir de los padres el cumplimiento de las obligaciones legales.

5º Que el Estado no se opone a la libre determinación de los padres, sino que, por lo contrario, le ampara contra extrañas influencias y contra las reacciones emocionales producidas en el ánimo de muchos por una dialéctica engañosa que encubre inconfesables designios.

**RESUELVE:**

Manifiestar a los peticionarios que las obligaciones de los padres respecto de la educación de sus hijos subsisten en todo caso, ya sea que el Estado imponga directamente en forma coercitiva el cumplimiento de ellas, sin fórmula contractual o que, utilice el medio menos imperativo del consenso de voluntades expresado en un convenio de obligaciones recíprocas.

**VICTOR F. GOYTIA.**

El Primer Secretario del Ministerio.

*Eligio Ocaña V.*

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

#### RESUELTO NUMERO 701

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto Número 701.—Panamá, 1º de Mayo de 1944.

El señor FRANK MORTIMER SURGEON MAIS, natural de Jamaica, mayor de edad, casado, Farmacéuta, domiciliado en Bocas del Toro, con fecha 21 de Mayo de 1943 ha solicitado a este Ministerio Patente Profesional como Farmacéuta en el interior de la República; pero como quiera que el mencionado profesional es de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano), el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

#### RESUELVE:

Negar, como en efecto niega, la Patente Profesional como Farmacéuta solicitada por el señor FRANK MORTIMER SURGEON MAIS, de generales descritas, por ser de inmigración prohibida.

Se ordena devolver al mencionado profesional la suma de B. 25.00 que consignó en este Despacho por medio de cheque con fecha 10 de Junio de 1943 para cubrir el impuesto de timbres que ocasionara la Patente que se niega.

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución de la República y artículo 3º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

CARLOS J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 703

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto Número 703.—Panamá, 1º de Mayo de 1944.

El señor DANIEL ARTURO MARTINEZ OCHOA, colombiano, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en El Embalsadero, Santiago de Veraguas; con fecha 13 de Marzo último ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería con capital menor de quientos balboas, denominado "Revienta Quijada"; pero como quiera que el mencionado comerciante no ha ejercido el comercio anteriormente, amparado con las disposiciones de la Ley 24 de 1941, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

#### RESUELVE:

Negar, como en efecto niega, la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el Sr. Daniel Arturo Martínez Ochoa con fecha 13 de Marzo de 1944 para amparar un establecimiento de abarrotería con capital menor de B. 500.00, denominado "Revienta Quijada", ubicado en El

Embalsadero, Santiago, Provincia de Veraguas, por ser de nacionalidad extranjera.

Fundamento: Artículos 1º y 7º del Decreto Ley 48 de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

CARLOS J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

### EXTIENDESE PATENTE

#### RESUELTO NUMERO 702

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 702.—Panamá, 1º de Mayo de 1944.

EL señor SIMON EDUARDO GOLIZ, venezolano, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta ciudad, viudo y portador de la cédula de Identidad Personal N° 615242, con fecha 24 de Marzo último solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar actividades como Comisionista en el territorio de la República en substitución de la Patente Comercial Especial N° 1754 extendida a su favor con fecha 26 de Diciembre de 1941 para amparar las mismas actividades.

Aún cuando la Patente Especial no amparaba las actividades comerciales de los Comisionistas y Representantes de Casas Extranjeras, se observa que por error este Ministerio extendió dicha Patente Especial sin tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 4º de la Ley 24 de 1941, y habida consideración de que el mencionado comerciante tiene un derecho adquirido con anterioridad a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944,

#### SE RESUELVE:

Extender Patente Comercial de Segunda Clase a favor del señor SIMON EDUARDO GOLIZ, de generales descritas, para amparar sus actividades como Comisionista en el territorio de la República previo el pago del impuesto respectivo.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

CARLOS J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

### REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

#### RESUELTO NUMERO 857

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 857.—Panamá, marzo 23 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto Sierra M., panameño, con cédula número 60-302, propietario de la Licorería Sierra, domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas, ha solicitado el registro de una

marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio seco;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular en la cual y en letras bien visibles se distinguen las palabras "Seco Montuno" mas abajo, dentro de un disco se ve un pájaro que lleva en el pico una espiga de caña; a la izquierda en la parte superior, el busto de un campesino o montuno panameño y en la parte inferior derecha el nombre de la licorería. Todos los detalles descritos forman el conjunto de la marca, y el dueño se reserva el derecho de usarla en cualquier color y tamaño sin variar el conjunto distintivo de la misma; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

## RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, el señor Ernesto Sierra M., panameño, con cédula de identidad personal número 60-302, propietario de la Licorería Sierra, domiciliada en Santiago, Provincia de Veraguas. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

Se expidió el certificado de registro N° 519.

## CERTIFICADO NUMERO 519

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 23 de marzo de 1944. Cauda: 23 de marzo de 1944.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 857, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Ernesto Sierra M., domiciliado en Santiago, Provincia de Veraguas para amparar y distinguir en el comercio "seco" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de agosto de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9247 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de noviembre de 1943.

Panamá, marzo 23 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

## DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular en la cual y en letras bien visibles se distin-

guen las palabras "Seco Montuno" mas abajo, dentro de un disco se ve un pájaro que lleva en el pico una espiga de caña; a la izquierda en la parte superior, el busto de un campesino o montuno panameño y en la parte inferior derecha el nombre de la licorería. Todos los detalles descritos forman el conjunto de la marca, y el dueño se reserva el derecho de usarla en cualquier color y tamaño, sin variar el conjunto distintivo de la misma.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## ACUERDO NUMERO 11

En la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Dr. Carlos L. López sustanciador en la solicitud hecha por Carlos Rangel, para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la Abogacía en los Tribunales de Justicia, de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución, el que fué aprobado por unanimidad:

"VISTOS.—En memorial de fecha trece de este mes, solicita el señor Carlos Rangel M., mayor de edad, vecino de esta capital y portador de la Cédula de identidad personal Número 47-24453, que se le reconozca su identidad para ejercer la Abogacía en todos los tribunales de la República y se le expida el certificado que lo acredita para tal ejercicio. Con ese fin ha acompañado a su solicitud una documentación que comprueban los siguientes hechos:

"1º Que el petente es panameño de nacimiento y que se halla en el pleno ejercicio de sus derechos como ciudadano;

"2º Que la Universidad Interamericana, a la cual fue incorporada la Universidad Nacional de Panamá, le ha otorgado diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, y

"3º Que dicho diploma ha sido debidamente registrado en el Ministerio de Educación.

"Como los documentos en referencia demuestran que el peticionario se encuentra en el caso señalado por el ordinal 1º del artículo 3º de la Ley 54 de 1941, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Acuerdo,

## DECLARA:

"Que el señor Carlos Rangel M., de las calidades antes dichas, es IDONEO para ejercer la Abogacía en todos los tribunales de la República, y ORDENA que se le expida el certificado correspondiente.

"Comuníquese, publíquese y archívese".

Y se terminó el acto.

El Presidente, CARLOS L. LOPEZ.—El Vice-Presidente, B. RIVERA T.—El Magistrado, I. ORTEGA B.—El Magistrado, DARIO VALLARINO.—El Magistrado, PUEBLO A. VASQUEZ.—El Secretario, M. Villalaz.

## ACUERDO NUMERO 12

En la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Doctor Ismael Ortega B., sustanciador en la petición hecha por Adolfo J. Vargas para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la Abogacía en los tribunales de justicia de la República, presentó el siguiente proyecto de acuerdo que fué aprobado por unanimidad:

"VISTOS.—En memorial fechado el día diez y ocho de este mes corriente solicita el señor Adolfo J. Vargas que esta Superioridad lo autorice para ejercer la profesión de abogado en todos los tribunales de la República.

Para justificar su solicitud ha acompañado el señor Vargas el diploma que expidió a su favor la Universidad Interamericana que lo acredita como Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas; y su Cédula de Identidad personal con la que comprueba su calidad de panameño.

Por tanto, la Corte Suprema, en Sala de Acuerdo, en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que Adolfo J. Vargas, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 47-30834 es idóneo para ejercer la abogacía en todos los tribunales del país, y ordena que se le expida el certificado de rigor.

Comuníquese, publíquese y archívese."

Y se terminó el acto.

El Presidente, CARLOS L. LOPEZ.—El Vice-Presidente, B. REYES T.—El Magistrado, I. ORTEGA B.—El Magistrado, DARIO VALLARINO.—El Magistrado, PUBLIO A. VASQUEZ.—El Secretario, M. Villalaz.

#### ACUERDO NUMERO 13

En la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Doctor Benito Reyes Testa, susanciador en la petición hecha por Camilo Levy Salcedo para que se le declare idóneo para ejercer la Abogacía en los Tribunales de Justicia de la República, presentó el siguiente proyecto de acuerdo que fué aprobado por unanimidad:

"VISTOS.—El Licenciado don Camilo Levy Salcedo solicita en el escrito que antecede que se le expida el certificado que necesita para entrar en el ejercicio de la profesión de abogado.

Fundamenta su solicitud el Licenciado Levy Salcedo en el hecho de haber obtenido el correspondiente título profesional en la Universidad Interamericana, que para el efecto sustituye a la extinguida Universidad Nacional; y en que, conforme lo atesta el informe secretarial respectivo, el peticionario es ciudadano panameño.

Ha llenado, pues, el Licenciado señor Levy Salcedo las exigencias del numeral 1º del artículo 3º de la Ley 54 de 1941 y por lo tanto procede acceder lo que trae pedido.

En tal virtud, la Corte, en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que el Licenciado don Camilo Levy Salcedo es idóneo para el ejercicio de la abogacía en todos los tribunales ordinarios de la República; AUTORIZA a dicho licenciado para el ejercicio de la profesión aludida; y, ORDENA que se le expida el certificado de rigor.

Comuníquese, publíquese y archívese."

Y se terminó el acto.

El Presidente, CARLOS L. LOPEZ.—El Vice-Presidente, B. REYES T.—El Magistrado, I. ORTEGA B.—El Magistrado, DARIO VALLARINO.—El Magistrado, PUBLIO A. VASQUEZ.—El Secretario, M. Villalaz.

### MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Abril de 1944.

As. 5947. Escritura N° 734 de 25 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Soledad Ponce de Guardia y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5948. Escritura N° 734 del 21 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el día 1º de Abril de 1944 por la sociedad denominada Tun Hing Tong, en la cual se cambia su nombre por el de Sociedad de Beneficencia Tun Hing Tong, y se nombra nueva Junta Directiva.

As. 5949. Escritura N° 232 de 21 de Abril de 1944, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Héctor Connor constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros para garantizar el pago de un préstamo.

As. 5950. Oficio N° 170 de 20 de Abril de 1944, del Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, el cual adjunta copia del auto dictado en la acción de secuestro propuesta por Gio Mario contra Narino Rivera Cajar, confirmando en telegrama a que se refiere el asiento del Diario N° 5849 del Tomo N° 31

As. 5951. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3888 de 14 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Manuel Martínez, domiciliado en esta ciudad.

As. 5952. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3655 de 11 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Gustavo Porcell Sosa, domiciliado en Aguadulce, Coclé.

As. 5953. Escritura N° 47 de 20 de Enero de 1936, de la Notaría 2ª, por la cual Isabel Jiménez de Castro vende a Luz Castro de Douthot un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá.

As. 5954. Escritura N° 758 de 26 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Balbino Fapi vende un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá, a William Rutherford Everts.

As. 5955. Escritura N° 370 de 25 de Abril de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Justina y Rosa Díaz venden a Hermelinda Rodríguez dos lotes de terreno y las mejoras situados en el Corregimiento de Juan Díaz Distrito de Panamá.

As. 5956. Escritura N° 735 de 25 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Lerevre S. A. vende un lote de terreno a Diógenes de la Espriella, quien incorpora dicho lote a una finca y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y dicha institución cancela unos gravámenes.

As. 5957. Escritura N° 372 de 26 de Abril de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual José Dávila Acosta vende a Manuel Lorenzo López dos lotes de terrenos situados en esta ciudad.

As. 5958. Escritura N° 159 de 18 de Marzo de 1944, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Juan José Maiztegui.

As. 5959. Escritura N° 735 de 21 de Abril de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Certificado de Enmienda de los Artículos de Constitución de la Sociedad anónima American International Company, Inc.

As. 5960. Escritura N° 730 del 21 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª por la cual Arteaga Amanda Wellington de Grant declara la construcción de una casa.

As. 5961. Escritura N° 371 de 25 de Abril de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Luisa Isabel Magenci de Allen un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 5962. Escritura N° 732 de 25 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual "Enrique Halphen y Cia, Inc." vende la finca N° 2576 de la Provincia de Chiriquí, a Hans Elmer.

As. 5963. Escritura N° 754 de 25 de Abril de 1944, de la Notaría 2ª por la cual la sociedad El Club S. A., vende a Lorenza Yip de Schmidt y Julia Yip de Pérez dos lotes de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.,  
Registrador General.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de Abril de 1944.

As. 5964. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 5º de este Circuito, el 26 de Abril de 1944, por la cual Jorge E. Illueca, como apoderado de Julia Isabel Emiliani de González, constituye hipoteca sobre finca de la Sección de Colón, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Iturbides Jiménez.

As. 5965. Escritura N° 59 de 11 de Abril de 1944, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial da un préstamo con garantía hipotecaria a Silvia Palma de Carrizo.

As. 5966. Escritura N° 60 de 11 de Abril de 1944, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial da un préstamo con garantía hipotecaria a Huberto Herme Carrizo Castellero.

As. 5967. Escritura N° 761 de 26 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual los esposos Raymond Cruet y Cristina Vilaseca de Cruet venden a Albert Fastlich un lote de terreno situado en La Cresta, de esta ciudad.

As. 5968. Escritura N° 765 de 27 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Newton Edward Skeete un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 5969. Escritura N° 713 de 19 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Inés María Ponce vende a Carlos Fernando Alfaro tres fincas en Paitilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 5970. Escritura N° 311 de 19 de Abril de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el juicio de Sucesión intestada de Apolinar Jiménez.

As. 5971. Escritura N° 767 de 27 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Raquel Sasso de Levy, en nombre de sus menores hijos Conrad Da Costa Levy Junior y otros, vende a Elida Luisa Campodónico de Crespo una cuarta parte de una finca en Bella Vista de esta ciudad.

As. 5972. Escritura N° 768 de 27 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Vida Levy de Henríquez y otros, venden a Elida Luisa Campodónico de Crespo las 3/4 partes de una finca en esta ciudad.

As. 5973. Escritura N° 704 de 21 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Lyndon Fitzroy Clare Junior.

As. 5974. Escritura N° 727 de 24 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis, constituidas a su favor por la Compañía de Lefevre S. A., ésta vende la finca N° 13.354 de la Provincia de Panamá a Emma de Chavarria, quien celebra con la Caja de Ahorros contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 5975. Patente de Navegación N° 1824 de 22 de Marzo de 1944, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave A. F. Warren de propiedad de Susana Selles de Stephenson, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 5976. Escritura N° 627 de 6 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Augustus Simeon declara unas mejoras en su finca N° 10274 y vende dicha finca a Melida Parvey de Williams.

As. 5977. Escritura N° 245 de 25 de Abril de 1944, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Raúl Ibáñez vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a José Silverio Fernández.

As. 5978. Escritura N° 711 de 21 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Panagiotis Paidas vende una finca de la Sección de Panamá a Terence Onslow Ford.

As. 5979. Escritura N° 770 de 27 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Clotilde Martínez dos lotes de terreno situados en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 5980. Escritura N° 738 de 25 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual María Teresa Micoita viuda de Lince y el Banco Nacional de Panamá celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y Anibal Vallarino cancela una hipoteca.

As. 5981. Escritura N° 769 de 27 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Dolores Arosemena de Branca vende a Dolores Branca de Plicet y Bertilda Branca de Linares dos lotes de terreno.

As. 5982. Escritura N° 771 de 27 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a María de la Cruz Mendoza de Romero dos lotes de terreno situados en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 5983. Oficio N° 1249 de 26 de Abril de 1944, del Juzgado 3º Municipal de Panamá, por el cual dicho Tribunal decreta secuestro sobre la finca N° 2884 de la Sección de Panamá de propiedad de Octavio Ramea Durán Arosemena y a petición de Juan Nos.

As. 5984. Escritura N° 736 de 25 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Margarita Soto de Lu.

As. 5985. Escritura N° 149 de 15 de Marzo de 1943, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Esteban García Alvarez vende el motovelero "A. F. Warren" a Susana Selles de Stephen.

As. 5986. Oficio N° 625 de 27 de Abril de 1944, del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento del Diario N° 5854 del Tomo N° 31.

As. 5987. Escritura N° 773 de 27 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual la Cia. Internacional de Seguros S. A. cancela unos gravámenes hipotecario y anticrético, y Leslie Egerton Thomas vende una finca a Elna Filomena Francis de Argentine y ésta constituye

hipoteca y anticresis a favor de la Cia. Internacional de Seguros S. A.

As. 5988. Patente General N° 428 de 13 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Salomón Acoca, domiciliado en esta ciudad.

As. 5989. Escritura N° 177 de 23 de Diciembre de 1943, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Delmira Méndez de Vega.

As. 5990. Escritura N° 5 de 17 de Enero de 1944, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5991. Escritura N° 741 de 26 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Diego Sánchez declara la construcción de unas mejoras, y vende una finca de su propiedad a la sociedad Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.

As. 5992. Escritura N° 562 de 12 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza la Escritura N° 3 de 9 de Marzo de 1942, otorgada ante el Cónsul de Panamá en Nueva York, E. U. de A., por la cual Mercedes Echevers de Salas vende a Miguel Talavera una finca de la Sección de Panamá.

HUMBERTO ECHEVERS V.,  
Registrador General.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Abril de 1944.

Os. 4993. Escritura N° 244 de 25 de Abril de 1944, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se declara disueta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada Colman Sasso y J. A. Robles.

As. 5994. Diligencia de fianza extendida en el Despacho de la Fiscalía Tercera del Circuito, el 27 de Abril de 1944, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Sección de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar costas en la recusación particular que en su condición de apoderado tiene entablada en contra de Gregorio Bernal.

As. 5995. Escritura N° 748 de 25 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión extraordinaria celebrada el 25 de Octubre de 1943 por la Junta Directiva de la sociedad denominada Balboa Shipping Company Inc.

As. 5996. Escritura N° 749 de 25 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión anual ordinaria celebrada por la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima denominada Balboa Shipping Company Inc. el día 27 de Marzo de 1944.

As. 5997. Escritura N° 750 de 25 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la sociedad denominada Balboa Shipping Company Inc. el 28 de Marzo de 1944.

As. 5998. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el 27 de Abril de 1944, por la cual Otilia Salazar de Puerta Gómez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Rafael Acuña y Estevencia Aguilar de Acuña.

As. 5999. Escritura N° 759 de 26 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Angélica del Carmen Bonilla adiciona la Escritura N° 59 de 23 de Octubre de 1933, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguacules.

As. 6000. Escritura N° 66 de 26 de Abril de 1944, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Manuel Bustos Guillén vende a Regina Delgado la finca N° 1004, denominada "Martincito", ubicada en el Distrito de Santiago.

As. 6001. Escritura N° 364 de 21 de Marzo de 1934, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca a Ana Luisa Byne de Bellido.

As. 6002. Escritura N° 170 de 6 de Octubre de 1940, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Ana Matilde viuda de Him, por medio de apoderado, vende a Esmeralda Mojica un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 6003. Escritura N° 63 de 7 de Febrero de 1941, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Ana Matilde Mojica viuda de Him y Esmeralda Mojica adi-

cionan la Escritura N° 34 de 22 de Febrero de 1940, para corregir unos errores.

As. 6004. Escritura N° 61 de 11 de Abril de 1944, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual se adicionan las Escrituras a que se refieren los asientos del Diario N° 6002 y 6003 del Tomo N° 31.

As. 6005. Escritura N° 410 de 24 de Junio de 1931, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Luisa Byne de Bellido garantiza con hipoteca un préstamo del Banco Nacional y el Gobierno Nacional cancela hipoteca.

As. 6006. Escritura N° 777 de 28 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Francisco González de la Espriella constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá; y dicha institución bancaria cancela hipoteca y anticresis.

As. 6007. Escritura N° 737 de 25 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Compañía Panamericana S. A., en castellano, y en inglés Pan-American Commercial Company Inc.

As. 6008. Escritura N° 379 de 28 de Abril de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Carlos Rodríguez un lote de terreno en este Distrito.

As. 6009. Escritura N° 378 de 27 de Abril de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Elvira Barragán de Peacock vende a los menores Julio César y Elena Aura Rodríguez Hernández un lote de terreno situado en este Distrito.

HUMBERTO ECHEVERS V.,  
Registrador General.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 29 de Abril de 1944.

As. 6010. Escritura N° 877 de 25 de Junio de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual la sociedad El Club S. A. vende a José Juan Ivaldy un lote de terreno en El Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 6011. Escritura N° 799 de 23 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Louis Martinz vende a Joseph Michael Byne un lote de terreno situado en Los Altos del Golf, Sabanas de esta ciudad.

As. 6012. Escritura N° 778 de 28 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gumerindo McLean Dicea un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 6013. Escritura N° 368 de 28 de Abril de 1944, del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación del secuestro decretado sobre la finca N° 15338 de la Provincia de Panamá, de propiedad de José Troitino Taboada.

As. 6015. Escritura N° 746 de 27 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Anibal Vallarino vende un lote de terreno a Victor Rafael Martinis Alexander, quien lo incorpora a una finca de su propiedad.

As. 6016. Escritura N° 249 de 25 de Abril de 1944, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Lilia Fernández de Maffei.

As. 6017. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3686 de 14 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Julio Prieto Elea, domiciliado en esta ciudad.

As. 6018. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3669 de 13 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ricardo M. Arias Espinosa, domiciliado en esta ciudad.

As. 6019. Escritura N° 754 de 28 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Marco Antonio Salazar y Carmen Araúz de Salazar celebran con la Caja de Ahorros contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y dicha institución cancela unos gravámenes.

As. 6020. Escritura N° 57 de 5 de Abril de 1944, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Ernesto Steco declara mejoras.

As. 6021. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3541 de 13 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Aurelia Vega, domiciliada en Santiago, Veraguas.

As. 6022. Patente General N° 424 de 4 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Santos Cortez, domiciliado en Atalaya, Prov. de Veraguas.

As. 6023. Escritura N° 752 de 28 de Abril de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa, y los vende a Francisco Alberto Olarte, quien celebra con la Caja de Ahorros, contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y el Banco Nacional de Panamá cancela unos gravámenes parcialmente.

As. 6024. Escritura N° 781 de 29 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual la sociedad Silvestre y Brostella, Compañía Limitada vende a Manuel Cortizo Vidal dos lotes de terreno situados en La Exposición de esta ciudad.

As. 6025. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3699 de 14 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Guillermo Gálvez Hernández, domiciliado en esta ciudad.

As. 6026. Escritura N° 1 de 11 de Abril de 1944, del Consulado de Panamá en San Diego, California, E. U. de A., por la cual Lewis Michael Eder vende a Olga Lima Young de Hiland una finca de la Sección de Colón.

As. 6027. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3679 de 13 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Leslie Rufus Wong, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 6028. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3616 de 1º de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Arturo del Castillo, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 6029. Escritura N° 645 de 11 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Manuel Monteza Díaz vende a Eva Almengor de Fadul un lote de terreno situado en Ferrer, Distrito de La Chorrera, Prov. de Panamá.

As. 6030. Escritura N° 77 de 15 de Abril de 1944, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Eva Almengor de Fadul acepta la venta que le hizo Manuel Monteza Díaz por medio de la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

HUMBERTO ECHEVERS V.,  
Registrador General.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 1º de Mayo de 1944.

As. 6031. Escritura N° 129 de fecha 17 de Abril de 1944, extendida en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentario de Domingo de Obaldía Franceschi.

As. 6032. Escritura N° 589 de 8 de Abril de 1942, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan varias actas de la Sociedad anónima denominada en español "Compañía Internacional de Ventas, S. A.", y en inglés "International Sales Company, Inc."

As. 6033. Escritura N° 782 de 29 de Abril de 1944, extendida en la Notaría 3ª, por la cual la "Compañía L. Martinz, S. A.", abre una cuenta de crédito por materiales de construcción a la señora Evelina Curtis.

As. 6034. Escritura N° 53 de fecha 14 de Abril de 1943, extendida en la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual el Municipio del Distrito de Penonomé vende a Tomás Morán Silva, un lote de terreno ubicado dentro del área de dicha población.

6035. Escritura N° 29 de 26 de Febrero de 1944, extendida en la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Perpetua Silva vende a Tomás Morán Silva un lote de terreno ubicado en la ciudad de Penonomé.

As. 6036. Patente General N° 431 de fecha 22 de Abril de 1944, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Porfirio Saiz, domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 6037. Escritura N° 813 de 7 de Octubre de 1943, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Balbino Vázquez confiere poder especial a Gerardo Aldrete Urriola.

As. 6038. Escritura N° 766 de 29 de Abril de 1944, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jorge Ramón Paredes Alemán declara la construcción de una casa ubicada en esta ciudad, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 6039. Patente Comercial e Industrial, de Segunda Clase, N° 3479, expedida el día 31 de Enero de 1944

en el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Etila Lipowiecka domiciliada en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.,  
Registrador General.

Así consta en la Escritura Pública Número 859 de 9 de Mayo de 1944 extendida en la Notaría a su cargo.  
Panamá, Mayo 10 de 1944.

CECILIO MORENO,  
Notario Público Tercero.

(Unica publicación)

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

En los días y horas indicados se abrirán las propuestas para las siguientes obras públicas especificadas a continuación y para un hotel por cuenta de la Corporación de Hoteles Nacionales:

*Construcción de un MERCADO SANITARIO en Bugaba, Provincia de Chiriquí.—*

10 de Mayo, a las 8 a.m.

*Acondicionamiento del MANICOMIO DE LOS SANTOS para una CARCEL PROVINCIAL.—*

11 de Mayo, a las 8 a.m.

*Construcción de una ESCUELA en la población de Soná.—*

12 de Mayo, a las 8 a.m.

*Construcción de un HOTEL en la ciudad de David.—*

13 de Mayo, a las 8 a.m.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados en el Despacho del Contralor mediante depósito de B. 10.00 cada uno.

CONTRALOR GENERAL.  
M. A. Castro Vieto,  
Sub-Contralor General.

### AVISO

Avisamos al público y al comercio en general que por Escritura Pública número 860 de 9 de los corrientes, otorgada ante el señor Cecilio Moreno, Notario Público Tercero, la sociedad colectiva de comercio denominada "Sandoval y González, Limitada", ha comprado la Panadería La Victoria, situada en la Calle 16 Oeste y Calle E. de esta ciudad.

Panamá, Mayo 10 de 1944.

Leo Angel González.

(Unica publicación).

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Eduardo Luthas y Elias Mihalitsianos, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han diseñado y liquidado la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Luthas y Mihalitsianos, Compañía Limitada"; y que el señor Elias Mihalitsianos, ha asumido el activo y pasivo de dicha Compañía, lo cual han hecho de común acuerdo.

Así consta en la Escritura Pública Número 872 de 10 de Mayo de 1944 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 10 de 1944.

CECILIO MORENO,  
Notario Público Tercero.

(Primera publicación).

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Roberto Sandoval y Leo Angel González, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Sandoval y González Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de diez (10) años, y con un capital de B. 15.000.00 aportado por iguales partes entre los socios en dinero efectivo.

Que el objeto de la compañía es la compra y venta de mercaderías y hacer cualquier otro negocio permitido por las leyes de la República de Panamá; y

Que la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Pedro Conde Diez, Germán Yebera y Teresa Grandes de Sánchez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Pedro Conde y Compañía Limitada", por el término de 5 años, con domicilio en la ciudad de Panamá, y con un capital de B. 21.000.00 aportado por los socios por partes iguales;

Que el objeto de la Compañía es explotar el negocio de cantinas, restaurantes, compra y venta de licores, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito;

Que la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social está a cargo de los socios Pedro Conde y Diez y Germán Yebera, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública Número 858 de 9 de Mayo de 1944 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 9 de 1944.

CECILIO MORENO,  
Notario Público Tercero.

(Unica publicación).

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-interim, del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Frank Kinsman para que se conceda autorización judicial para vender en pública subasta una finca de propiedad de su hijo Walter Enrique Kinsman, se ha dictado la resolución de fecha primero de los corrientes, en la cual se ha señalado el día 5 del mes de Junio entrante, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se proceda al remate de los derechos de posesión de dos lotes y la casa construida en uno de ellos que a continuación se describen:

"Un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño del antiguo Distrito de Capira, en la actualidad de Bejuco, el cual ocupa una área superficial de cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: por el Norte, limita con calle principal de Cermeño y mide por este lado 17.88 metros; por el Sur, linda con camino del Reparadero y lote de Antonio J. Castillo, y mide 20.65 metros; por el Este, colinda con terreno de Felipe Martínez y mide 22.35 metros, y por el Oeste, limita con el camino del Reparadero y terreno de Antonio J. Castillo, y mide 24.35 metros. Lo adquirido respecto de ese lote es únicamente el derecho de posesión y en él existen varios árboles de naranjo, mangos, cafetos y otros árboles frutales.

Sobre este lote existe una casa de un piso, de madera, sobre pilas de concreto, de tres cuartos, dos balcones o porches; uno hacia la parte del frente de la casa y el otro hacia la parte de atrás, y con techo de hierro acanalado. Colinda por todos sus cuatro lados con terreno vacante del lote mencionado. Sus medidas lineales son: por el Norte y Sur, diez metros, por el Este y Oeste, ocho metros, ocupando una superficie de ochenta metros cuadrados.

Un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Bejuco, el cual tiene una cabida superficial aproximadamente de cuatro hectáreas y colinda: por el Norte, con Camino público, finca de Felipe Martínez y Juana María Martínez y terreno del mismo menor Walter Enrique Kinsman; por el Sur, con el camino de Monte Oscuro; por el Este, con dicho camino, y por el Oeste, Camino a Cermeño".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00) y no se aceptarán ofertas que cubran la totalidad de dicho valor.

Las ofertas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la venta de dichos bienes y desde las cuatro hasta las cinco

de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor asignado a la finca en venta que asciende a la suma de DOS MIL BALBOAS (B. 2.000.00).

Por tanto, se fija este aviso de remate en lugar visible del Tribunal, hoy nueve (9) de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Alejandro Ferrer S.,  
El Secretario ad-interim.

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

##### HACE SABER:

Que en el Despacho se ha presentado una solicitud firmada por Olmedo Guillén, cuya parte sustancial dice así:

"Yo, Olmedo Guillén, mayor de edad, soltero, panameño y de este vecindario, comparezco ante Ud., en mi propio nombre, y respetuosamente expongo:

Primero. Nací el nueve de Mayo de 1917 en San Carlos, cabecera del Distrito. Fui inscrito ante el Alcalde, quien ejerce las funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil bajo el nombre de Gregorio Junín Olmedo Guillén Guardia;

Segundo. Mi cédula de identidad se me ha expedido de acuerdo con el nombre que aparece en la partida de nacimiento;

Tercero. Desde niño he sido conocido bajo el nombre de Olmedo Guillén Guardia, que es el que uso en todos mis actos;

Cuarto. La diferencia entre el nombre que uso y el que aparece en la partida de nacimiento, que sirvió de base para la expedición de la cédula de identidad, me crea con frecuencia perjuicios y molestias".

"En tal virtud ocurro a Ud. para que mediante los trámites señalados en el Cap. XI del Decreto N° 17 de 1914 autorice el señor Presidente de la República la modificación de mi nombre".

Por tanto, en atención a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto número 17 de 1914, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de sesenta días, contados de la fecha de la primera publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que se presenten al Despacho a hacer oposición las personas que se crean con derecho a ello, hoy diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Mario Cal H.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Edelmira o Lina Espinosa Gonzalez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

**JUZGADO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.**—Las Tablas, veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Habiéndose, pues, llenado en este caso todos los requisitos ordenados por la ley, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el señor Fiscal, **DECLARA.—PRIMERO:** Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de María Edelmira o Lina Espinosa Gonzalez, desde el veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que ocurrió su defunción; **SEGUNDO:** Que es su heredero, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Ruperto Espinosa o Ruperto Díaz Espinosa, en su caso, que comparezcan a estar a derecho en la sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

carácter de hijo natural de la causante; y **ORDENA:**

Por tanto, fijo el presente en el Despacho de esta Secretaría y copia de él entrego al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

MANUEL DE J. VASQUEZ.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Primera publicación)

#### EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

##### HACE SABER:

Que la señora Isabel Pérez de Carcheri, mujer, mayor de edad, casada, de esta vecindad, ha presentado en este Tribunal demanda para justificar la posesión de un lote de terreno, demanda concebida en los términos siguientes:

"Yo, Isabel Pérez de Carcheri, mayor de edad, con solicitud de cédula pendiente, residente en la casa N° 15 de la Calle J. D. Espinar, promuevo juicio de justificación de posesión que tengo sobre un lote de terreno que sirve de patio a mi residencia desde hace más de quince años, es decir, más del tiempo que señala el artículo 1771 del Código Civil.

"El lote cuya justificación se solicita, mide cinco metros de frente por cinco de fondo o sea una medida superficial de veinticinco metros cuadrados y delimita así: Norte, propiedad de los herederos de Mauricio de Castro; Sur, propiedad de Clementina Herrera; Este, propiedad de la solicitante, y Oeste, prolongación de la Calle "S".

"El valor aproximado del inmueble lo calculo en quinientos balboas (B. 500.00) a razón de veinte balboas (B. 20.00) el metro.

"Se carece de título por fallecimiento de la primitiva dueña lo cual la privó de pagar el total del valor de dicho lote.

"Acompaño a esta solicitud la siguiente documentación: A) Escritura N° 63 de 25 de Abril de 1906, por la cual el Gral. Rafael Aizpuru vendió la finca número 5861, inscrita al folio 104, tomo 187 de la Propiedad, Provincia de Panamá.—B) Escritura N° 285 de 25 de Abril de 1908 en la que Josiale Walker y Daniel Campbell venden la misma finca a Desdemona Jones; C) Documento privado de 11 de Septiembre de 1911 por el cual el Gral. Rafael Aizpuru promete vender a la anterior el pequeño lote cuya posesión se pide; D) Escritura N° 598 de Septiembre de 1926 (día 22) en la cual venden a la suscrita los derechos de la finca N° 5861, descrita en el punto A, y E) Escritura N° 96 de 22 de Febrero de 1927, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Desdemona Jones y se me declara heredera por haber adquirido los derechos hereditarios en la escritura descrita en el punto D.

"Ahora bien: como yo compré derechos hereditarios, la posesión del lote a que se refiere el documento privado del punto C data de más de treinta años.

"Cito como testigos a los señores Manuel J. Ramo H. y Carlos de Bernard, quienes reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1899 del C. Judicial.

"Derecho: Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Judicial y artículo 1771 del Código Civil.

"Sirvase señor Juez admitir esta solicitud y tramitarla de conformidad con las disposiciones legales citadas".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho y se entrega copia de él a la interesada para que lo haga publicar en periódico de esta localidad por lo menos tres veces, con el fin de citar a las personas que pudieran tener derecho en el inmueble para que hagan valer sus derechos en un término de treinta días.

Panamá, diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Gmo. López G.

**EDICTO**

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques,

**HACE SABER:**

Que en éste Despacho cursa una solicitud en la cual se pide la adjudicación definitivamente de un globo de terreno de los baldíos Nacionales por medio de memorial que a la letra dice:

Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras Baldías.

Yo, Frederick Thomas, mayor de edad, agricultor, portador de la Cédula de identidad personal número 3-6223, natural de Jamaica y vecino del Corregimiento de "Las Minas", jurisdicción de ésta Provincia, y de tránsito por esta ciudad, a Ud, muy respetuosamente solicito, que se digné, previas las formalidades del caso, concederme en título de venta una porción de terreno de una extensión de cuatro hectáreas más o menos, que tengo cultivadas casi en su totalidad y donde resido.

El referido terreno está alindado así: Norte, con predio de la señora Rosita Mancampo; Sur, con predio de John Gardner; Este, con el lago Gatán y Oeste, con terrenos Nacionales. Hago constar que en la parte sur, hay también colindación con el lago Gatán.

Para darle cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1925 fijo el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho y en la Alcaldía de éste Distrito por el término de treinta días para todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Este Edicto será publicado por tres veces en un periódico local o de la capital y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques. (fdo.) Carlos J. Quintero.—El Oficial de Tierras, (fdo.) Genaro Carrillo.

El Oficial de Tierras, *Genaro Carrillo.*  
(Única publicación)

**ASEGURAMIENTO DE BIENES**

Juzgado Primero Municipal.—Colón, enero catorce de mil novecientos cuarenta

El que suscribe, Juez Primero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara yacente la herencia de Ernesto Manuel Ordóñez y dispone lo siguiente:

1º Nombra Curador de la herencia al señor Horacio Méndez.

2º Ordena la fijación de edictos para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos.

3º Ordena a quien tenga en su poder testamento del finado que lo presente al tribunal, y

4º Manda que se publique la parte resolutive de este auto en un periódico de la localidad si lo hubiere o de cualquier otro lugar.

Cópiese y notifíquese.

PABLO APOLAYO A.

El Secretario del Tribunal.

*L. J. Márquez B.*

(Primera publicación).

**ASEGURAMIENTO DE BIENES**

Juzgado Primero Municipal.—Colón, catorce de mil novecientos cuarenta y uno

Por tanto, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de Francisco Brown y toma las siguientes medidas:

1º Nombra Curador de la herencia a Temístocles Villaverde P.

2º Ordena la fijación de edictos para citar a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos.

3º Ordena al que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al tribunal, y

4º Ordena la publicación de la parte resolutive de

este auto en un periódico de la localidad si lo hubiere o de cualquier otro lugar.  
Cópiese y notifíquese.

PABLO APOLAYO A.

El Secretario,

*L. J. Márquez B.*

(Primera publicación)

**ASEGURAMIENTO DE BIENES**

Juzgado Primero Municipal.—Colón, enero catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

Por tanto el Juez Primero Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara yacente la herencia del finado William Grant y toma las medidas siguientes:

1º Nombra Curador de la herencia al señor Horacio Méndez.

2º Ordena la fijación de edicto para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos.

3º Ordena que quien tenga en su poder testamento del finado lo presente al tribunal, y

4º Ordena la publicación de la parte resolutive de este auto por tres veces en un periódico de la localidad si lo hubiere o de cualquier otro lugar.

Cópiese y notifíquese.

PABLO APOLAYO A.

El Secretario del Tribunal,

*L. J. Márquez B.*

(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente al público en general,

**HACE SABER:**

Que por medio de escrito fechado el día 17 de Abril último, el señor Ricaurte Tomás Noriega, mayor de edad, panameño, casado, empleado público, de este vecindario y portador de la cédula de identidad personal número 47-112, pide al Tribunal que previa la tramitación legal correspondiente, ordene al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, un cambio en su respectiva partida de nacimiento.

Funda su petición en los siguientes hechos:

1º) Que fué bautizado con el nombre de Remigio Ricaurte Noriega, y asimismo inscrito en el Registro Central del Estado Civil de las Personas.

2º) Que desde su infancia es conocido generalmente con el nombre de Ricaurte Tomás Noriega.

3º) Que en su condición de Director de la Sección Segunda de Negocios de Recaudación en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, todos los documentos firmados por él dicen Ricaurte Tomás Noriega.

4º) Que dada la circunstancia expresada en el hecho anterior, para evitarse dificultades en lo sucesivo con respecto a su verdadera identificación, será preferible que continúe usando el nombre con el cual es conocido.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de sesenta días contados desde su primera publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que los que se consideren con derecho a ello, manifiesten su oposición a la anterior solicitud y copia del mismo se tiene a disposición del interesado para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

*Alfonso J. Ferrer.*

(Segunda publicación)

**EDICTO NUMERO 1**

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Peñonomé, funcionario de Instrucción, cita y emplaza a Mauricio Rivera, varón, de veinticinco años de edad, alto, moreno, con una cicatriz en la mano derecha, pelo duro, con el brazo derecho fracturado, grueso de estatura, na-

tural del Darién, para que comparezca dentro del término de treinta más el de la distancia, para que rinda indagatoria en este Despacho en el proceso que se le sigue por el delito de estafa, con la advertencia de que si no comparece, se tendrá esto como indicio grave en su contra. Se pide a los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado so pena de considerárseles como encubridores del sindicado si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que sirva de notificación formal se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro a las nueve de la mañana y copia de él se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

En Penonomé, a 27 de Abril de 1944.

El Personero Municipal,

DEMOSTENES AROSEMENA I.

El Secretario,

Lázaro Fernández F.

Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El Personero Municipal de Los Santos, por medio del presente Edicto emplaza a Gregorio Nieto, mayor de edad, natural de Los Santos, y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Hurto, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Personería a rendir indagatoria sobre el hecho por el cual se le sindicó. Se le advierte que de no comparecer su omisión se le tendrá como indicio grave en su contra y el negocio se seguirá como lo manda el Art. 2340 del Código Judicial.

Dado en Los Santos, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenticuatro.

El Personero Municipal,

R. ACEVEDO Y GONZALEZ.

Por el Secretario,

Ana Luisa Arosemena,  
Oficial - Mecanógrafa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente Cita y Emplaza al procesado Domitilo Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de La Mesa, de esta Provincia, y portador de la cédula de identidad personal número 54-1157, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, a notificarse personalmente de la sentencia dictada por este Juzgado en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones.—Dice así la parte resolutive del fallo:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"Vistos: . . . . .

"Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Domitilo Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del distrito de La Mesa, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 54-1157, a sufrir la pena de tres años y seis meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, como autor responsable del delito de lesiones por el cual se le abrió en este Tribunal causa criminal.

"El reo tiene derecho a que se le descuenta como parte de pena cumplida el tiempo que ha estado detenido por esta causa, o sea del día 29 de febrero al 18 marzo de 1944.

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Ignacio de L. Valdez.—El Secretario, (fdo.) J. Guillén".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por el

mino legal; copia del cual se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, como lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente, emplaza al reo Blas Guillermo González, panameño, de 27 años de edad, soltero, conductor de carros y de este vecindario, portador de la cédula N° 47-65550, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones por imprudencia', en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Como el enjuiciado Blas Guillermo González, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones por Imprudencia', decretése nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión se arreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Agosto dieciocho de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: . . . . .

En virtud de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Blas Guillermo González, panameño, de veintisiete años de edad, soltero, conductor de carros y de este vecindario, portador de la Cédula N° 47-65550 (I, 3), por el delito genérico de 'Lesiones por imprudencia' que define y castiga el Tit. XII, Cap. II, Lib. II de Cl. Penal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

El negocio queda abierto a pruebas por el término de cinco días hábiles, y se señala las diez de la mañana del día siete (7) de Septiembre entrante para que tenga lugar el juicio oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) C. Barrera G., Srio."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le dirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado a la mayor brevedad posible, del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere a los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Tercera publicación)